

EST-VCT-PARI-050
ESTADO PARI No. 0050-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00028-73	FELIZ ANTONIO MARTINEZ SENDOYA	14	13-07-2021	A-PARI-603	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73 bajo apremio de establecida en el Artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de 2019 y 2020 a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73 bajo apremio de establecida en el Artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formularios de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II-III y IV del año 2020 y el trimestre I del año 2021 (con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiese lugar). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73 que para realizar actividades



						dentro del Título cuando tenga los requisitos exigidos, deberá allegar ante la autoridad Municipal Correspondiente el Protocolo De Bioseguridad "COVID-19" y de igual forma remitirlo a su verificación de la Agencia Nacional de Minería. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73 al titular minero de la Licencia de Explotación N°00028-73 que los requerimientos y/o obligaciones surtidas mediante AUTO PAR-I N° 001380 del 18 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 57 del 21 de octubre de 2019) el cual acoge las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el informe de inspección técnica N° 535 del 17 de octubre de 2019, de visita realizada el 07 de octubre de 2019, serán objeto de inspección/evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a verificar la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución VSC N° 001177 de 2018 de 15 de noviembre 2018 y de la Resolución VSC 000459 del 31 de agosto de 2020; de manera que se recomienda proceder con su respectivo proceso de notificación. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera reitera que podrá manifestar su interés por acogerse al Derecho de Preferencia, el cual fue informado por la Agencia Nacional de Minería -ANM al titular minero mediante Auto PAR-I No. 001097 del 25 de septiembre del 2017 (notificado por estado jurídico N°37 del 26 de septiembre de 2017), y reiterado mediante Auto PAR-I N° 0399 de 12 de marzo de 2020, (notificado por estado N° 19 de 13 de marzo de 2019). ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73 que el Componente Jurídico se APARTA de la conclusión emitida mediante Concepto Técnico No. PAR N°379 de del 09 de junio de 2021. en cuanto a:
--	--	--	--	--	--	---



“INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N°00028-73 que la Licencia perderá su vigencia a partir del 05 de diciembre de 2021; por lo cual deberá manifestar con anticipación (no menor a dos meses antes de su vencimiento) su interés de hacer uso del derecho de preferencia para suscribir un contrato de concesión minera.”

Lo anterior considerando lo Conceptuado mediante Concepto Jurídico No. 20191200269071 del 25 de Febrero de 2019 Emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

- **INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73** que mediante Auto PAR-I No. 000167 del 31 de marzo del 2017, Resolución VSC N° 001177 de 2018 de 15 de noviembre 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73, Auto PAR-I N° 0399 de 12 de marzo de 2020 (notificado por estado N° 19 de 13 de marzo de 2019), AUTO PAR-I 1170 del 13 de septiembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°49 del 18 de septiembre de 2019), Auto PAR-I N° 0399 de 12 de marzo de 2020, (notificado por estado N° 19 de 13 de marzo de 2019), Auto PAR-I N°822 del 06 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N°28 del 17 de julio de 2020) Auto PAR-I N° 0003 de 8 de enero de 2020, (notificado por estado jurídico N° 1 de 9 de enero de 2020), le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- **INFORMAR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N°379 del 09 de junio de 2021
- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GG6-101	OLGA ELENA FONTALVO LOPERA Y ARNOLDO RODRIGUEZ BOBB	10	13-07-2021	A-PARI- 604	2.1 APROBACIONES: ➤ NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°21-43-101023615 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, vigente desde el día 08 de agosto de 2020 hasta el día 16 de noviembre de 2021, allegada mediante Radicado N°20211001148832 de 21 de abril de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente firmada por el tomador lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 383 del 10 de junio de 2021. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°25364 de 01 de mayo de 2021, a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que No es posible relacionar la información de producción reportada en el FBM Anual 2017, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2017 lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 383 del 10 de junio de 2021.. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°25365 de 01 de mayo de 2021, a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que No es posible relacionar la información de producción reportada en el FBM Anual 2018, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2018 lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 383 del 10 de junio de 2021. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°12663 de 31 de marzo de 2021, a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que No es posible relacionar la información de producción reportada en el FBM Anual 2019, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III Trimestre de 2019, adicionalmente, porque No es posible visualizar el Plano adjunto ni el archivo de la matrícula del profesional que lo refrenda lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 383 del 10 de junio de 2021.
--------------------------	---------	--	----	------------	----------------	---



						➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°20601 de 01 de abril de 2021, a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que No es posible relacionar la información de producción reportada en el FBM Anual 2020, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV Trimestre de 2020 lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 383 del 10 de junio de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS: ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GG6-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°21-43-101023615 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, vigente desde el día 08 de agosto de 2020 hasta el día 16 de noviembre de 2021, allegada mediante Radicado N°20211001148832 de 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente firmada por el tomador. Para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GG6-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2017 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°25364 de 01 de mayo de 2021, a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que No es posible relacionar la información de producción reportada en el FBM Anual 2017, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2017 Para lo cual cuenta con el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---



						➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº GG6-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2018 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°25365 de 01 de mayo de 2021, a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que No es posible relacionar la información de producción reportada en el FBM Anual 2018, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2018. Para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº GG6-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2019 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°12663 de 31 de marzo de 2021, a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que No es posible relacionar la información de producción reportada en el FBM Anual 2019, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III Trimestre de 2019, adicionalmente, porque No es posible visualizar el Plano adjunto ni el archivo de la matrícula del profesional que lo refrenda. Para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº GG6-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Anual 2020 y su plano anexo, allegado mediante Radicado N°20601 de 01 de abril de 2021, a través de la plataforma electrónica ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que No es posible relacionar la información de producción reportada en el FBM Anual 2020, teniendo en cuenta que el
						titular no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV Trimestre de 2020. Para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº GG6-101 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2021, Para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN, de la Resolución VSC N°000015 de 19 de enero de 2021, por medio de la cual Declara desistida una solicitud de devolución de áreas dentro del Contrato de Concesión N°GG6-101. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GG6-101 que mediante AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), AUTO PAR-I N°1276 de 23 de octubre de 2020, (notificado por estado jurídico N°47 del 27 de octubre de 2020), y AUTO PAR-I N°408 de 31 de marzo de 2021, (Notificado por Estado jurídico N°024 de 05 de abril de 2021), AUTO PAR-I N° 326 del 17 de junio de 2010 (notificado por estado jurídico N° 042 del 22 de junio de 2010), AUTO PAR-I N° 270 del 04 de abril de 2014 (notificado por estado jurídico N° 024 del 21 de abril de 2014) y AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), AUTO PAR-I N° 270 del 04 de abril de 2014 (notificado por estado jurídico N° 024 del 21 de abril de 2014), AUTO PAR-I N° 326 del 17 de junio de 2010 (notificado por estado jurídico N° 042 del 22 de junio de 2010), AUTO PAR-I N° 0489 del 16 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 017 del 19 de mayo de 2017), AUTO PAR-I N° 1205 del 01 de noviembre del 2018 (notificado por estado jurídico N° 043 del 07 de noviembre de 2018), AUTO PAR-I N° 0432 del 12 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 12 del 15 de marzo de 2019), AUTO PAR-I N° 01526 del 18 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 64 del 26 de noviembre de 2019), le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GG6-101, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N°383 del 10 de junio de 2021
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RKM-08011X	ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, ARNULFO PARRA GUTIERREZ, CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LOPEZ GOMEZ, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO	6	13-07-2021	A-PARI-605	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla común (caolinita) y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N° 20200729101756, de fecha 29 de diciembre de 2020, correspondientes al II Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000940262 de 30 de Julio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibague No. 413 del 23 de junio de 2021 2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla común (caolinita) y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N°



RENZA TORRES,
JOSE HERMIDES
LUGO
TRUJILLO, PATRI
CIA LOZANO
MOSQUERA,
SEBASTIAN
PERDOMO
RAMIREZ

20210116210651, de fecha 18 de enero de 2021, correspondientes al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211001060082 de 01 de marzo de 2020, **de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021**

3. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla común (caolinita) y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N° 20210423195028, de fecha 26 de abril de 2021, correspondientes al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211001060082 de 01 de marzo de 2020, **de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021**

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental correspondiente al segundo (2°) año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 01 de Octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la titular del Contrato de Concesión No. ARE-RKM-08011X para que suspenda las actividades de extracción de material hasta tanto cuente con el lleno de los requisitos legales para efectuar labores de explotación, Requerimiento que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral o para que allegue la justificación técnica de las actividades de explotación adelantadas relacionadas con la declaración y liquidación de regalías reportadas, Lo anterior de conformidad con el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021** y considerando que conforme a la Minuta del Contrato Especial de Concesión, "Clausula Quinta Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación a cargo de EL CONCESIONARIO, para la ejecución de las obras y actividades que se realicen en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. Para continuar con Esta ejecución se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se haya otorgado el correspondiente instrumento de seguimiento y control ambiental, así como los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso" Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.



						4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X para que diligencien los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019 y 2020 en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de
						TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla común (caolinita) correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$354), más los intereses causados desde el día 27 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 6. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla común (caolinita) correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS VEINTINUN PESOS M/CTE (\$821), más los intereses causados desde el día 30 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla común (caolinita) correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$102), más los intereses causados desde el día 24 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER DE INMEDIATO LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERA presentadas hasta que cuenten con Licencia Ambiental que les permita ejercer dicha Actividad De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021, considerando que conforme a la Minuta del Contrato Especial de Concesión, "Clausula Quinta Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación a cargo de EL CONCESIONARIO, para la ejecución de las obras y actividades que se realicen en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. Para continuar con Esta ejecución se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se haya otorgado el correspondiente instrumento de seguimiento y control ambiental, así como los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso"

						2. INFORMAR al TITULAR del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X que se correrá traslado del Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, respecto de las actividades de explotación adelantadas relacionadas con la declaración y liquidación de regalías reportadas de los Trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020 y I de 2021, considerando que conforme a la Minuta del Contrato Especial de Concesión, "Clausula Quinta Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación a cargo de EL CONCESIONARIO, para la ejecución de las obras y actividades que se realicen en desarrollo del objeto del presente contrato especial de concesión. Para continuar con Esta ejecución se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se haya otorgado el correspondiente instrumento de seguimiento y control ambiental, así como los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso" 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 413 del 23 de junio de 2021 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-15091	UNICOL LTDA	5	13-07-2021	A-PARI-606	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HJD-15091 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ellos diera lugar, correspondientes al IV Trimestre de 2019, III y IV Trimestre de 2020 y I Trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 433 del 01 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° HJD-15091 la presentación de los la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 junto a sus planos anexos, a través de la plataforma ANNA MINERÍA,, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 433 del 01 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HJD-15091 que La Agencia Nacional de Minería, se pronunciara median acto administrativo separado, debidamente fundamentado y notificado con respecto a los siguientes incumplimientos:

						- Incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° HJD- 15091, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante: AUTO PAR-I N° 0013 del 09 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 02 del 14 de enero de 2020), en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue el pago por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.564.174), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, periodo comprendido desde 11 de marzo de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2011, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico acogido, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. - Respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° HJD- 15091, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante: AUTO PAR-I N° 0013 del 09 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 02 del 14 de enero de 2020), en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, toda vez que, la última Póliza aportada perdió su vigencia desde el día 19 de octubre de 2013, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico acogido, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, y el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación. - Respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° HJD- 15091, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante: AUTO PAR-I N° 0013 del 09 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 02 del 14 de enero de 2020), en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico acogido, revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental –SGD, y el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación. - Respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° HJD- 15091, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante: AUTO PAR-I N° 0013 del 09 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N° 02 del 14 de enero de 2020), en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017; IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019 junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico acogido, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, , no se evidencia su presentación. - Respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° HJD- 15091, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante: AUTO PAR-I N°1077 de 31 de agosto de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°036 de 4 de septiembre de 2020), en cuanto a REQUERIR al titular para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico acogido, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental–SGD, no se evidencia su presentación. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 433 del 01 de julio de 2021 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HJD-15091, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 433 del 01 de julio de 2021
--	--	--	--	--	--	---

						3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión HJD-15091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0308-73	HERNANDO MEDINA GALEANO, SERGIO ANDRES HERNANDEZ ORTIZ, YAMILE MEDINA PEÑA	5	13-07-2021	A-PARI- 607	APROBACIONES Y NO APROBACIONES NO APROBAR El FBM anual de 2019 el cual fue presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -ANNA Minería según radicado 14520 del 9 de octubre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021 APROBAR El FBM anual de 2020 se radicó el 24 de febrero de 2021 a través de ANNA Minería bajo No. 22049, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021. APROBAR las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías (efectuadas en el numeral 2.6 de este concepto) para el I, II y III trimestres de 2020 y I trimestre de 2021 presentadas por los titulares en radicados 20201000852072, 20201000855222 y 20211001132742 de fechas 10 y 11 de noviembre de 2020 y 15 de abril de 2021 para el mineral calizas, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0308-73 la Modificación del Formulario Básico Minero FBM anual de 2019, dentro del cual se deberá cargar la información del Plano y su refrendación en el Sistema de Gestión Integral Minera (SIGM) información correspondiente al título 0308-73. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.



					2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0308-73 el FBM anual 2018 de acuerdo con las observaciones indicadas en el Auto PAR-I No.1230 del 9/10/2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0308-73 la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0308-73 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: ✓ Presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021. ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 0308-73 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero.
--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0308-73 que De la evaluación de regalía también un saldo a favor de los titulares por valor de \$79 (setenta y nueve pesos) debido a mayor valor p regalías para el II trimestre de 2020; dicho valor puede ser destinado a futuros pagos de regalías o solicitar su devolución, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021. 2. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0308-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con respecto al recurso de reposición a la Resolución VSC 000440 del 18 de mayo de 2017 radicado El 30 de junio de 2017 con No. 20179010015992, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021. 3. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0308-73 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 437 del 02 de junio de 2021. 4. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 0308-73, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	0781-73	CAYTO TRACTOR S.A.S. Y CARLOS FERNANDO IDARRAGA AMADO	15	13-07-2021	A-PARI- 608	1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 24 DL 009722, expedida por Seguros La Confianza S.A., con vigencia desde el día 13 de julio de 2020 hasta el día 12 de julio de 2021, teniendo en cuenta que CUMPLE con las características necesarias para la OCTAVA (8ª) Anualidad de la etapa de explotación. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 diligenciados a través de ANNA MINERIA teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° 0781-73. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 diligenciados a través de ANNA MINERIA teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° 0781-73. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 diligenciados a través de ANNA MINERIA teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° 0781-73. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 diligenciados a través de ANNA MINERIA e INFORMAR teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° 0781-73. 6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros, correspondientes al I Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001123582 de 12 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y de acuerdo a la situación del título. REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0781-73, para que allegue la Modificación del Programa de Trabajos y obras PTO allegada por el titular mediante Radicado N°20211001110602 de 06 de abril de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 440 del 06/07/2021 Numeral 2.3, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y ; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 8. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.0781-73, para que informe el estado actual de la Resolución 3664 del 14 de noviembre de 2018 por medio de la cual Cortolima resuelve: la suspensión de todo tipo de actividad de extracción, asociadas a la industria minera de material de arrastre, proyectos mineros ubicados aguas abajo de/puente del río CUCUANA y aguas debajo de la bocatoma de USOCOELLO del río Coello, según relación establecida en el Mensaje Interno No. 4291 del 23 de octubre de 2018 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental hasta tanto se demuestre que la actividad minera no genera perturbación en el equilibrio natural del cauce. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	--	----	------------	----------------	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°0781-73 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al II Trimestre de 2021. 10. El Contrato de Concesión No. 0781-73 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 11. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0781-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	6823	CEMEX COLOMBIA S.A.	7	13-07-2021	A-PARI- 609	APROBACIONES. 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2008, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°18040-0 del 04 de enero de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2008 es refrendado por el profesional José Rafael Iguarán Manjarres (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2009, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°18042-0 del 05 de enero de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2009 es refrendado por el profesional José Rafael Iguarán Manjarres (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero. 3. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2010, allegado dos ocasiones (repetido) a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°18020-0 y N°18021-0 "ambos del 04 de enero de 2021" teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2010 es refrendado por el profesional José Rafael Iguarán Manjarres (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero



						4. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2012, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°18022-0 del 04 de enero de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2012 es refrendado por el profesional José Rafael Iguarán Manjarres (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero 5. Aprobar y Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 1999 para el mineral Caliza (allegados mediante radicado N°20211001181022 del 26 de mayo de 2021), teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados de forma correcta y su pago se realizó directamente a la Alcaldía de San Luis (Tolima), teniendo en cuenta que mediante radicado N° No. 20211000946202 del 07 de enero de 2021 se allegaron las constancias de pago y éstas coinciden con la información reportada en cada uno de los formularios de regalías de los cuatro trimestres del año 1999
						REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 6823, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma ANNA MINERÍA la modificación al FBM Anual de 2013, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 443 del 08 de julio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 6823, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma ANNA MINERÍA la modificación al FBM Anual de 2019, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 443 del 08 de julio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa,



							respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 6823, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través de la plataforma ANNA MINERÍA la modificación al FBM Anual de 2020, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 443 del 08 de julio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 6823, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 (para el mineral Caliza), teniendo en cuenta que en el formulario allegado mediante radicado N°20211001166422 del 30 de abril de 2021, no relacionan: La cantidad de mineral a declarar (si es cero se debe colocar este número y no una línea media) El valor a pagar (si es cero se debe colocar este número y no una línea media). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 6823, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 (para el mineral Caliza), teniendo en cuenta que en el formulario allegado mediante radicado N°20211001166422 del 30 de abril de 2021, no relacionan: La cantidad de mineral a declarar (si es cero se debe colocar este número y no una línea media) El valor a pagar (si es cero se debe colocar este número y no una línea media). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

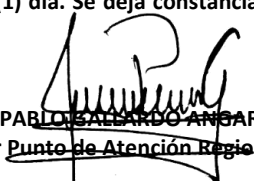


						6. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 6823, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique los motivos por los cuales el formulario de regalías del trimestre I de 2021 es presentado en ceros, teniendo en cuenta que en el oficio remitido no se justifica esto, y el título minero dispone de Licencia Ambiental otorgada y PTO aprobado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Conforme a la solicitud radicada el 07 de julio de 2021 con radicado No. 20211001269672 de suspensión de actividades dentro del título minero No. 6823, se tiene que conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001 que señala: <i>"Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnica o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de explotación que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato."</i> Y conforme a la evaluación técnica dada en Concepto Técnico No. 443 del 08/07/2021, se tiene que la solicitud de Suspensión de Actividades, se consideró NO VIABLE TECNICAMENTE, razón por la cual se procede a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 6823, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: ➤ El certificado de laboratorio en el cual conste la baja calidad del mineral (Caliza) que impide la realización de las labores de explotación minera para su beneficio/comercialización, en el cual se debe relacionar la coordenada del punto en el cual se toma la muestra analizada. ➤ El acto de inicio y/o constancia del trámite (no mayor a 90 días), en la cual conste que la modificación de la Licencia Ambiental ya se encuentra en trámite ante la autoridad ambiental competente. ➤ Justificación técnica mediante la cual se conste los motivos por los cuales se solicitó ante la Agencia Nacional de Minería la correspondiente certificación para la compra de explosivos para el segundo semestre del año 2021 (certificado emitido mediante radicado N°20219010426951 del 17 de junio de 2021), toda vez que esto permite inferir la intención de realizar labores de explotación minera. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud radicada el 07 de julio de 2021 con radicado No. 20211001269672, de Suspensión de Actividades.
--	--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Advertir al titular del contrato de concesión N°6823 que NO podrá realizar las labores de explotación acorde a la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO otorgada en noviembre de 2020, tanto no se disponga de la modificación de la Licencia Ambiental 2. Informar al titular del contrato de concesión N°6823 que las recomendaciones surtidas mediante A No. 1460 del 01 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico No. 055 del 02/12/2020), acogiendo las recomendaciones y conclusiones del informe de visita No.357 del 20/11/2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 3. Informar al titular del contrato de concesión N°6823 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2021 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 443 del 08 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0909-73	MAURICIO DIAZ HERNANDEZ	2	13-07-2021	A-PARI-610	1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular del Contrato de Concesión No.0909-73, mediante Radicados No. No20199010380792 del 12/11/2019, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.0909-73, para que complemente el Plan de Gestión Social presentado mediante Radicado No. 20199010380792 del 12/11/2019, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESIÓN	CCC-111	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	2	13-07-2021	A-PARI- 611	1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular del Contrato de Concesión No.CCC-111, mediante Radicados No. No. 20201000912632 del 14/12/2020, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en FORMATO DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS adjunto. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.CCC-111, para que allegue el complemento el Plan de Gestión Social presentado mediante Radicado No. 20201000912632 del 14/12/2020, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 14 de julio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.  JUAN PABLO SALAZAR ANGARITA Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea						